



Federación Nacional de Estudiantes de
Ingeniería Química

**ESTATUTO
DE LA FEDERACIÓN NACIONAL
DE ESTUDIANTES DE
INGENIERÍA QUÍMICA**



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA QUÍMICA Fe.N.E.I.Q.

CAPITULO 1

DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS FINES GENERALES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1: La “Federación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química” (Fe.N.E.I.Q.) es una entidad civil sin fines de lucro y como tal no ostentará rasgos político-partidarios ni discriminatorios, y expone en los artículos siguientes los objetivos y normas que guiarán su actuación.-

Artículo 2: Se establecen como objetivos a seguir:

- a) Contribuir al perfeccionamiento de la carrera de Ingeniería Química.
- b) Promover la práctica y la investigación científica de los estudiantes de Ingeniería Química en el más alto nivel.
- c) Promover y mantener contacto con las distintas entidades que nucleen estudiantes y profesionales de la Ingeniería Química y afines.
- d) Promover y mantener contacto con las empresas relacionadas con la Ingeniería Química.
- e) Propiciar la integración Nacional entre los estudiantes de Ingeniería Química a través del intercambio de información, la realización de congresos regionales, nacionales, internacionales, viajes de estudio e intercambios interuniversitarios y toda otra actividad que persiga tal fin.
- f) Intercambiar con la comunidad conocimientos y experiencias.-



CAPITULO 2

DE LOS ORGANOS

Artículo 3: Serán órganos de Fe.N.E.I.Q.:

- La Asamblea.
- La Comisión Directiva (C.D.).
- La Comisión Fiscalizadora (C.F.).-

Artículo 4: La C.D. y la C.F. cumplirán sus funciones durante un período que estará comprendido entre dos Asambleas Ordinarias sucesivas, asumiendo sus funciones al día siguiente de finalizada la Asamblea en la que resultó elegida.-

CAPITULO 3

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 5: La Asamblea es la autoridad máxima y soberana de Fe.N.E.I.Q.. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los Asociaciones Federadas.-

Artículo 6: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. En las mismas se juzgará la labor cumplida de los restantes órganos de Fe.N.E.I.Q.-

Artículo 7: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez por año coincidiendo en lugar y fecha con el Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química (Co.N.E.I.Q.), y tendrán por objeto considerar:

- a) El acta de la Asamblea anterior.
- b) Presentación de memoria y balance anual por C.D. y C.F..



- c) La elección de la nueva C.D..
- d) La elección de la nueva C.F..
- e) La fijación de objetivos mínimos a ser realizados por la próxima C.D..
- f) La elección de la sede del Co.N.E.I.Q.
- g) La elección de la sede del Pre-Co.N.E.I.Q.
- h) Cualquier otro punto o asunto a ser incluido en el orden del día que no sea de competencia de la Asamblea se aprobará con el aval de la mitad más uno de los delegados presentes.-

Artículo 8: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea Ordinaria, se formulará un padrón de las Asociaciones en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de las Asociaciones Federadas con al menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 4 (cuatro) días antes de la misma, las cuales serán resueltas por C.D. dentro de los 2 (dos) días de interpuestas. Quedan exceptuadas aquellas Asociaciones que se federen durante la Asamblea correspondiente. -

Artículo 9: La Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo durante la realización del Pre-Co.N.E.I.Q. una vez al año y pudiendo ser convocada en cualquier otro periodo del año en lugar a designar por los convocantes los que podrán ser:

- a) C.D..
- b) C.F..
- c) Un tercio de las Asociaciones Federadas activas de Fe.N.E.I.Q..-

Artículo 10: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser informadas por los convocantes, indicando fecha, hora y lugar, con al menos 20 (veinte) días de anticipación a la realización de la misma, por medios de correo postal, correo electrónico, teléfono y/o en periódicos de circulación nacional a todos los miembros de Fe.N.E.I.Q..-



Artículo 11: La Asamblea resolverá todas las cuestiones no previstas que se pudieran suscitar en relación al presente Estatuto o reglamentaciones vigentes en caso de ser necesario.-

Artículo 12: Cada Asociación Federada estará representada en las Asambleas por un delegado titular y un suplente, cada uno de ellos con voz, pero sólo uno con voto, si su categoría así lo permite.-

Artículo 13: Los delegados se acreditarán como tales al menos 30 (treinta) minutos antes de la realización de la Asamblea y cumpliendo con la siguiente documentación:

- a) Constancia de alumno regular de la carrera de Ingeniería Química expedido por una autoridad competente de su Unidad Académica, por cada delegado.
- b) Copia impresa del acta en la cual la Comisión Directiva de cada Asociación los designa como tales. Dicha designación deberá realizarse antes cada convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.-

Artículo 14: El quórum de la Asamblea se logra con la presencia de mitad más uno de los delegados acreditados con derecho a voto. Esta se iniciará a la hora indicada en la convocatoria o inmediatamente tras lograrse el quórum, no pudiendo demorarse su inicio más de 1 hora de lo estipulado o, caso contrario, las resoluciones de la Asamblea carecerán de validez.-

Artículo 15: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Las votaciones serán públicas, nominales o por signos, según se establezca, pudiendo ser secretas cuando la Asamblea así lo determine.-



Artículo 16: Las autoridades de la Asamblea serán un presidente y un secretario de actas. Estos serán el presidente y el secretario de Fe.N.E.I.Q., o en su defecto quienes la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.-

Artículo 17: El presidente de la Asamblea tiene la facultad de otorgar el uso de la palabra. Luego se procederá a la votación de una o más mociones, y si de esta surgiera un empate, el presidente de la Asamblea tendrá el voto decisivo.-

Artículo 18: Las actas de las Asambleas serán firmadas por el presidente, el secretario de actas y por un delegado de cada unidad académica presente, con aclaración y número de documento del firmante. Copias de dichas actas serán remitidas en un lapso de 30 (treinta) días del cierre de la Asamblea a todas las Asociaciones Federadas.-

Artículo 19: Una vez reunida la Asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a un cuarto intermedio, especificando en dicho caso hora y lugar de reanudación.-

Artículo 20: Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Asamblea. En todos los casos el individuo o Asociación afectada podrá interponer dentro del término de 15 (quince) días de ser notificado por C.D., el recurso de apelación por ante la primera Asamblea Extraordinaria que se celebre, la que decidirá en definitiva acerca de su situación; sin perjuicio de interponer previamente y/o conjuntamente con este el recurso de reconsideración por ante C.D.. Todas las medidas deberán estar avaladas por C.F..-



CAPITULO 4

DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Artículo 21: Se establecen las siguientes categorías de Asociaciones:

- a) **ACTIVAS (FEDERADAS):** Asociaciones que nucleen y representen a estudiantes de la carrera de Ingeniería Química de las universidades argentinas; que estén de acuerdo con las actividades y objetivos de la Fe.N.E.I.Q., aceptando su Estatuto y reglamentos; que hayan solicitado su afiliación a la entidad y hayan sido aceptada por C.D.; que se encuentre al día con la cuota federativa que se establece; que mantengan una continua y permanente tarea de trabajo y compromiso acorde y coherente con los fines y objetivos de la Federación.
- b) **PASIVAS (NO FEDERADAS):** Asociaciones o grupo de estudiantes que nucleen y representen a estudiantes de la carrera de Ingeniería Química de las universidades argentinas y que no cumplan con alguno de los puntos mencionados en la categoría de activos. Pagarán cuota federativa diferencial y tendrán derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.-

Artículo 22: Fe.N.E.I.Q. reconocerá una sola Asociación por Unidad Académica.-

CAPITULO 5

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 23: Son derechos y obligaciones de los miembros:

- a) Participar en todas las actividades que organice Fe.N.E.I.Q..
- b) Asistir a las reuniones y Asambleas que organice Fe.N.E.I.Q..
- c) Voz y/o Voto en las Asambleas, conforme al artículo 13.
- d) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos, conforme al artículo 3.



- e) Representar a Fe.N.E.I.Q. previa autorización por parte de la C.D. en todas aquellas actividades relacionadas con Ingeniería Química.
- f) Recibir y difundir las publicaciones que Fe.N.E.I.Q. edite.
- g) Solicitar información y rendición de cuentas a C.D..
- h) Pedir a la Asamblea la destitución de delegados, integrantes de C.D., C.F. con causa justificada fehacientemente.
- i) Solicitar sanciones ante la Asamblea contra cualquier miembro de Fe.N.E.I.Q. con causa justificada fehacientemente.
- j) Cumplir y respetar los principios y obligaciones del presente Estatuto y los reglamentos así como de las resoluciones de la Asamblea, C.D. y C. F..
- k) Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de Fe.N.E.I.Q. para fines personales o contrarios al artículo 2 del presente Estatuto.
- l) Abogar por el cumplimiento del presente Estatuto en todas sus partes.
- m) Emitir voto en la renovación de autoridades de Fe.N.E.I.Q., si su calidad de Asociación Federada lo permite.
- n) Abonar puntualmente la Cuota Federativa Ordinaria y las contribuciones extraordinarias que periódicamente establezca la Asamblea.-

Artículo 24: Los cargos de los miembros de los órganos de Fe.N.E.I.Q., son personales, indelegables y ad honorem.-

Artículo 25: Cuando el miembro se atrase en el pago de 2 (dos) Cuotas Federativas Ordinarias quedará automáticamente excluido de Fe.N.E.I.Q.. Para volver a formar parte de Federación, tendrá que dar cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento de reincorporación y nuevas Asociaciones”.-

Artículo 26: Ningún miembro de Fe.N.E.I.Q. podrá emitir voto o fiscalizar sobre cuestiones relacionadas con su gestión.-



CAPITULO 6

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 27: C.D. es el órgano de administración y ejecución de las directivas emanadas en el seno de las Asambleas. Estará integrada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Primer Vocal Titular.
- Segundo Vocal Titular.
- Primer Vocal Suplente.
- Segundo Vocal Suplente.-

Artículo 28: Son derechos y obligaciones de C.D.:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y sus propias decisiones, pudiendo recabar información y elementos de prueba que se consideren convenientes para el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los órganos de Fe.N.E.I.Q..
- b) Divulgar los objetivos de Fe.N.E.I.Q. y hacerlos cumplir.
- c) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen.
- d) Administrar los bienes de Fe.N.E.I.Q..
- e) Definir la estructura más acorde para el cumplimiento de los objetivos de Fe.N.E.I.Q..
- f) En caso de quedar acéfala C.F., C.D. deberá convocar dentro de los 60 (sesenta) días corridos a Asamblea Extraordinaria para realizar la elección de autoridades para completar el mandato.



- g) Redactar los Reglamentos que considere convenientes para la buena marcha de Fe.N.E.I.Q., los que deberán ser presentados a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- h) Con 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cualquier Asamblea, C.D. confeccionará un padrón con los miembros en condiciones de votar, pudiendo plantearse reclamaciones hasta 24 horas antes de realizarse la Asamblea.
- i) Redactar informes trimestrales y presentarlos ante todos los miembros de Fe.N.E.I.Q.
- j) Informar a C.F. y Asociaciones de la postulación de las sedes de Co.N.E.I.Q. y Pre-Co.N.E.I.Q.-

Artículo 29: C.D. se reunirá como mínimo una vez al mes y cuando las circunstancias lo ameriten. Los días y horarios de las reuniones se establecerán, de ser posible, a conveniencia de la totalidad de los miembros de C.D., sin que esto afecte el correcto desempeño de sus funciones.-

Artículo 30: Durante una votación, en caso de empate, se realizará una nueva votación entre las mociones en disputa y de persistir éste, el presidente tendrá el voto de desempate.-

Artículo 31: El quórum en las reuniones de C.D. se logrará con al menos 5 (cinco) integrantes presentes y las resoluciones serán válidas por mayoría simple de votos de los presentes, excepto para la separación de alguno de sus integrantes, en cuyo caso se requerirán la unanimidad de votos de los presentes.-

Artículo 32: En caso de ausencia temporaria justificada de algún integrante ejercerá el cargo de éste el designado a tal efecto por C.D..-



Artículo 33: Son incompatibles los cargos de delegados con los de integrantes de C.D.-

Artículo 34: Cuando el número de titulares y suplentes quedase reducido a menos de 4 (cuatro) miembros caducará automáticamente su mandato, en cuyo caso C.F. se hará cargo del gobierno de Fe.N.E.I.Q..-

CAPITULO 7

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 35: El presidente tiene los siguientes deberes y facultades:

- a) Representar a Fe.N.E.I.Q. en todos sus actos.
- b) Autorizar con su firma todo gasto o pago que deba efectuarse conjuntamente con el tesorero.
- c) Convocar a C.D. toda vez que sea necesario, confeccionar el orden del día y presidir sus reuniones.
- d) Informar en las reuniones de C.D. acerca de las gestiones realizadas.
- e) Tomar conocimiento de toda correspondencia que gire y reciba Fe.N.E.I.Q..
- f) Comunicar a las Asociaciones las resoluciones de carácter general que tome C.D..
- g) Redactar con la colaboración de los demás miembros de C.D. la memoria del período a presentar en la Asamblea Ordinaria, como así también los informes que deben someterse a consideración de las Asambleas Extraordinarias.
- h) Firmar con el secretario las actas de las reuniones celebradas por C.D..-

Artículo 36: Son deberes y facultades del vicepresidente:

- a) Colaborar con las funciones asignadas al presidente.
- b) Representar al presidente en caso de ausencia con los mismos derechos y obligaciones de este.



c) En caso de renuncia, destitución o muerte del presidente, el vicepresidente asumirá su cargo hasta completar el período.-

Artículo 37: Son deberes y facultades del secretario:

- a) Asistir a las reuniones de C.D. redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y que firmará en forma conjunta con el presidente.
- b) Firmar con el presidente toda correspondencia que emane de Fe.N.E.I.Q..
- c) Llevar a las sesiones de las Asambleas el libro de actas de C.D., custodiándolo en toda ocasión.
- d) Conservará todos los registros de Fe.N.E.I.Q., los que traspasará a la próxima C.D. una vez terminado su período.
- e) Deberá poseer los medios adecuados de comunicación para la realización de sus tareas (teléfono, e-mail, fax, etc.).-

Artículo 38: Son deberes y facultades del tesorero:

- a) Administrar con idoneidad el patrimonio de Fe.N.E.I.Q.
- b) Asistir a las sesiones de C.D. y de las Asambleas.
- c) Controlar con el secretario los aportes de las Asociaciones.
- d) Llevar la situación patrimonial y financiera con registros adecuados a tal efecto.
- e) Preparar el balance general, inventario y cuadro de resultados; los que deben ser aprobados por C.D. para ser presentados a la Asamblea Ordinaria.
- f) Firmar con el presidente los documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por C.D..
- g) Efectuar los depósitos a nombre de Fe.N.E.I.Q. o a quien designe C.D. de los valores ingresados en caja.
- h) Tendrá a su cargo el archivo contable de Fe.N.E.I.Q., el que traspasará a la próxima C.D. una vez terminado su período.-



Artículo 39: Son deberes y facultades de los vocales titulares:

- a) Asistir a las reuniones de C.D..
- b) Colaborar con las funciones de C.D..
- c) Cumplir las funciones específicas determinadas en cada caso y en común acuerdo con el resto de integrantes de C.D..
- d) En caso de ausencia del tesorero o del secretario, cumplirán sus funciones en orden de precedencia.
- e) En caso de renuncia, destitución o muerte del secretario, del tesorero o el vicepresidente, vocal en orden de precedencia asumirá su cargo hasta completar su período.-

Artículo 40: Son deberes y facultades de los vocales suplentes:

- a) Colaborar con las funciones de los vocales titulares.
- b) En caso de ausencia de los vocales titulares cumplirán sus funciones en orden de precedencia.-

CAPITULO 8

DE LA COMISION FISCALIZADORA

Artículo 41: C.F. debe estar integrada por tres Asociaciones, siendo aquellas que obtengan la mayor cantidad de votos.

Cada Asociación elegirá para su representación 2 (dos) fiscales titulares, por lo que C.F. estará formada por 6 (seis) fiscales titulares.-

Artículo 42: C.F. tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de Fe.N.E.I.Q.
- b) Asistir a todas las sesiones de los órganos de Fe.N.E.I.Q. cuando lo estime necesario, con voz pero sin voto.



- c) Fiscalizar la administración, comprobando, como mínimo, bimensualmente el estado de caja y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento del Estatuto, disposiciones, resoluciones y reglamentos.
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance general presentados por C.D. para su aprobación, sin la cual las mismas no tendrán validez.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo C.D..
- g) Supervisar las operaciones de liquidación de Fe.N.E.I.Q..
- h) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.-

Artículo 43: En caso de ocurrir que los miembros de C.F. quedaran reducidos a menos de 4 (cuatro) miembros, C.D. deberá convocar a Asamblea Extraordinaria en un plazo de 60 días corridos para realizar la elección de autoridades para completar el mandato. En todo momento C.F. deberá contar con al menos un representante cada Asociación.-

Artículo 44: Serán juzgados y sancionados sus fiscales por los actos que hacen a sus funciones, ante la Asamblea, previo descargo de los imputados, siendo su resolución apelable.-

Artículo 45: C.F. electa se reunirá como mínimo dos veces al año excluyendo las reuniones que tengan lugar durante la realización del Congreso. El día y hora de las reuniones se establecerán a conveniencia de los fiscales pudiendo las mismas revestir carácter de virtual (vía internet).-

Artículo 46: La convocatoria a reunión se hará con 20 (veinte) días de anticipación, debiendo labrarse y remitirse las actuaciones resultantes en el libro de actas y enviándolas a todos los miembros y órganos de Fe.N.E.I.Q. en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos.-



Artículo 47: Presentar al menos 2 (dos) informes al año a cada miembro de Fe.N.E.I.Q., uno luego de la realización de la Asamblea Extraordinaria o en el mes de mayo, en caso de no realizarse ésta, y otro durante la Asamblea Ordinaria, en los cuales se evalúe el desempeño de los órganos y el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes en Fe.N.E.I.Q..-

Artículo 48: El quorum en las reuniones de C.F. se logrará con al menos 4 (cuatro) fiscales presentes, representando a las 3 (tres) Asociaciones, y las resoluciones serán válidas por mayoría simple de votos de los presentes, excepto para la separación de alguno de sus fiscales, en cuyo caso se requerirán los 2/3 (dos tercios) de los votos de los presentes.-

Artículo 49: Son incompatibles los cargos de delegados con los de integrantes de C.F..-

CAPITULO 9

DEL PATRIMONIO

Artículo 50: Fe.N.E.I.Q. se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones; así como también para operar en cualquier institución bancaria o crediticia privada u oficial.-

Artículo 51: El patrimonio de Fe.N.E.I.Q. se constituirá por:

- a) Aportes Federativos de las Asociaciones integrantes de Fe.N.E.I.Q., cuyo monto se encuentra establecido en el artículo 59.
- b) Contribuciones extraordinarias que estableciera la Asamblea Extraordinaria.
- c) Bienes muebles e inmuebles adquiridos con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.



- d) Ingresos de toda actividad lícita organizada con el fin de proveer fondos a Fe.N.E.I.Q..
- e) Donaciones, herencias, subsidios, legados, subvenciones, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso lícito.-

Artículo 52: El patrimonio de Fe.N.E.I.Q. será administrado por C.D. y no podrán emplearse para fines ajenos a la Federación.-

Artículo 53: Los fondos de Fe.N.E.I.Q., provenientes de Aportes Federativos y demás actividades de la misma, serán destinados a:

- a) Divulgación de material científico y académico como así también oportunidades laborales, todo relacionado con la carrera Ingeniería Química.
- b) El mantenimiento de contacto con Asociaciones extranjeras, especialmente la Asociación Latinoamericana de Estudiantes de Ingeniería Química (A.L.E.I.Q.). Colaboración económica para la representación ante congresos internacionales de Ingeniería Química.
- d) El apoyo económico a C.F. y C.O. para la participación en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo aquellas que se realicen durante el Co.N.E.I.Q..-

Artículo 54: Existirá una caja chica para los gastos corrientes de C.D., el monto del dinero existente en la misma será definido trimestralmente por C.F. según el siguiente procedimiento:

- a) A fin de cada trimestre C.D. deberá informar los gastos realizados por caja chica, enviando los comprobantes correspondientes.
- b) Aprobado el informe, C.F. definirá los fondos correspondientes. Este monto no podrá superar los 1000\$, ni el 10% del Patrimonio de Fe.N.E.I.Q..
- c) En caso de que C.F. considere rechazar el informe, deberá informar a C.D.. Acto seguido se procederá a llamar a Asamblea, la que podrá sancionar a C.D..



d) El plazo para que C.F. se expida, según el inciso b) del presente artículo, será de 15 días, pasado dicho plazo C.D. podrá llamar a Asamblea.-

Artículo 55: Cuando el gasto a realizar supere el monto otorgado en caja chica, C.D. puede realizar el mismo previa aceptación de C.F., informando a la misma con 15 (quince) días de antelación y explicando detalladamente las razones del gasto. C.F. evaluará las razones del mismo y, en su caso, lo aprobará en el transcurso de los 7 (siete) días siguientes. Si C.D. no obtiene respuesta alguna en dicho plazo, deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para evaluar el objeto del gasto y la sanción correspondiente para C.F.. Si C.F. rechaza la realización de dicho gasto, por simple mayoría de votos, C.D. queda imposibilitada de realizarlo. Si aún así lo hiciere, será considerado falta grave y se aplicarán las sanciones correspondientes.-

Artículo 56: C.D. colaborará a modo de incentivo con cada Asociación Federada que inicie el trámite de Personería Jurídica y lo finalice satisfactoriamente; con el 50% del costo de la PJ no pudiendo ser este monto mayor a lo aportado por la Asociación en la última cuota federativa. El dinero será entregado luego de que la Asociación otorgue la documentación y facturación correspondiente.-

Artículo 57: Se pagará el costo de inscripción de un asistente al Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Química (Co.La.E.I.Q.).-

Artículo 58: Se destinará un 10% del presupuesto vigente de Fe.N.E.I.Q. como donación para la colecta solidaria realizada por la sede de Co.N.E.I.Q..-

Artículo 59: El aporte a Fe.N.E.I.Q. será efectuado por:



- a) Asociaciones Federadas: Aportan un monto mínimo equivalente al 15% del costo de inscripción individual al congreso en 1° categoría, cubriendo esto hasta 10 asistentes al mismo, más un 1% por cada asistente extra cuando se superen las 10 personas. Agregándole, a su vez, el costo de una inscripción al Co.La.E.I.Q. del año vigente de una persona dividido por el total de Asociaciones Federadas. Las que no asistan al Co.N.E.I.Q. deberán efectuar el aporte mínimo.
- b) Asociaciones No Federadas: 10% del costo de la inscripción del Congreso, por cada asistente al mismo, en la correspondiente categoría. C.O. deberá informar a estas el importe de la cuota federativa, a través de medios oficiales.-

Artículo 60: La Asociación o las Asociaciones Organizadoras del Congreso Nacional quedan exentas de efectuar el aporte durante su gestión de C.O..-

CAPITULO 10

DE LAS POSTULACIONES Y REGIMEN ELECTORAL

Artículo 61: Son requisitos para postularse como integrantes de C.D. y C.F. de Fe.N.E.I.Q.:

- a) Ser miembro de Fe.N.E.I.Q., por medio de una Asociación Federada Activa.
- b) Que tal Asociación se encuentre al día con los pagos del Aporte Federativo.
- c) No hallarse purgando, el individuo o la Asociación, penas disciplinarias.
- d) Ser alumno regular y acreditar su condición de tal.
- e) Contar con el aval de la asociación a la que pertenece mediante acta refrendada por todos los miembros de la C.D. de dicha asociación.-

Artículo 62: Aquellos que deseen postularse para integrar algún órgano de Fe.N.E.I.Q. deberán informarlo por escrito mediante un documento de postulación a todos los miembros de la Federación con una antelación no menor a 7 (siete)



días de la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria, debiéndose presentar en la misma los correspondientes registros de envío. En caso de no existir postulantes hasta esa fecha, se aceptarán durante el transcurso de la Asamblea Ordinaria.-

Artículo 63: Para C.D., la carpeta de postulación deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- a) Listado con los nombres y cargos de las personas, respetando la estructura de Fe.N.E.I.Q., donde se indique la/s Asociación/es a las que pertenecen cada uno de los postulantes.
- b) Documentos respaldatorios del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 61, incisos “d” y “e”.
- c) Plan de trabajo, indicándose actividades previstas y metodologías a utilizar para dar cumplimiento a las mismas.-

Artículo 64: Para C.F., el documento de postulación deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la Asociación a la que pertenecen los postulantes.
- b) Nombre de los postulantes a fiscales.
- c) Acta de la Asociación en la que esté constatada la elección de los fiscales.
- d) Documentos respaldatorios del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 61, incisos “d” y “e”.-

Artículo 65: El voto será emitido sobre un papel sellado, o en su defecto firmado, en el reverso por el presidente de C.D. y miembros titulares de C.F., debiendo los votantes consignar (en número y letra) en la parte blanca el número asignado a la lista que vota. No deberá contener ninguna rotura, ralladura u otro escrito que no sean los dispuestos precedentemente, bajo pena de nulidad.



Cualquier eventualidad que pueda surgir durante el acto eleccionario será dirimida por la Asamblea; con la consulta de la Ley Electoral Nacional de aquello que esté fuera del contexto de este Estatuto.-

Artículo 66: La elección de C.D. y C.F. se efectuará en Asamblea Ordinaria por medio de voto secreto, uno por cada Asociación Federada activa presente y recaerá en aquellas personas de la/s Asociación/es que se postulen para formar parte de los órganos, cumplimentado la totalidad de los requisitos y que surjan electas a tal efecto.-

Artículo 67: Cada persona podrá ser reelecta en forma consecutiva sólo 1 (una) vez, cualquiera sea el cargo que ocupe dentro de C.D. y 2 (dos) veces para C.F.. Cada Asociación podrá figurar en sólo una propuesta.-

Artículo 68: La elección de C.F. será fiscalizada por la C.D. electa. En caso de empate durante la votación se realizará una segunda elección entre las Asociaciones en disputa. De persistir la igualdad, las actuales C.D. y C.F. definirán en forma conjunta el voto decisivo, a excepción de tratarse de reelección de C.D. y/o C.F., en cuyo caso deberán abstenerse de votar de acuerdo al artículo 26 del presente estatuto.-

Artículo 69: En caso de presentación de una única lista para C.D., la misma será proclamada en forma pública; a los efectos se labrará un acta que se refrendará por el Presidente y el Secretario de la Federación.-

Artículo 70: C.D. y C.F. electas asumirán al día siguiente de finalizada la Asamblea en la que resultaron elegidas.-



CAPITULO 11

DE LA TRANSFERENCIA A LA NUEVA COMISION DIRECTIVA

Artículo 71: Todos los documentos, bienes y fondos pertenecientes a Fe.N.E.I.Q. serán transferidos a la nueva C.D. en un plazo no mayor a los 15 (quince) días de producida la designación.-

Artículo 72: El traspaso de todos los documentos, a los efectos de un ordenamiento claro en forma digital y papel, incluirá lo siguiente:

- a) Los balances económicos conformes a las leyes vigentes.
- b) Los informes de gestión de C.D. determinados en el artículo 28 inciso i) del Estatuto.
- c) Las actas de C. D.
- d) Todo tipo de información perteneciente a la Fe.N.E.I.Q..-

Artículo 73: El traspaso de los fondos de C.D. saliente deberá entregar a la entrante en su día de designación el 100% de los aportes federativos recibidos durante su gestión.-

Artículo 74: En caso de no cumplimiento de alguno de los artículos precedentes se considerará una falta grave pudiendo C.D. saliente ser sancionada según el Reglamento de Sanciones.-

Artículo 75: Cualquiera sea el caso, C.D. saliente estará a disposición de la entrante para colaborar en el desarrollo de sus tareas, considerándose muy valiosa la experiencia lograda durante su gestión, para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos perseguidos por Fe.N.E.I.Q como así también pilar indispensable para la mejora de la misma.-



Artículo 76: En lo referente a la página web www.feneiq.com.ar y al correo electrónico feneiq.ar@gmail.com, C.D. saliente deberá transferir y delegar el dominio, administración y archivos de los sitios a el o los responsables designados por C.D. entrante, los cuales deberán mantener activos y actualizados los sitios.-

CAPITULO 12

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 77: Estarán habilitados para llamar a Asamblea Extraordinaria y reformar el Estatuto los miembros acreditados que demuestren ante Fe.N.E.I.Q. haber actuado acorde al Estatuto vigente. La convocatoria a ésta deberá incluir el temario a tratar.

La aprobación del llamado a Asamblea podrá realizarse con los $2/3$ (dos tercios) de los miembros habilitados. La aprobación de la reforma de un determinado punto del temario será con mayoría simple de los asistentes a la mencionada Asamblea Extraordinaria.-

CAPITULO 13

DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 78: C.D. tiene la facultad de crear, organizar y modificar Reglamentos dentro del marco del presente Estatuto, siguiendo sus lineamientos, con el fin de conseguir un mejor desenvolvimiento y entendimiento de todo lo que contempla a Federación.-

Artículo 79: Todo Reglamento requerirá para su vigencia la aprobación de la Asamblea, por mayoría de votos de los delegados presentes en la misma.-



Artículo 80: Todas las Asociaciones que integran la Federación tendrán el derecho de presentar ante la misma cualquier modificación que crea conveniente en alguno de los Reglamentos vigentes o a su vez la presentación de uno nuevo, para que éste sea evaluado por C.D., y aceptado posteriormente. C.F., tiene la responsabilidad de presentar dicha reforma o Reglamento ante la Asamblea, ya sea ésta de carácter Ordinaria o Extraordinaria. La aprobación de la misma será de acuerdo al artículo 79 del presente Estatuto.-

CAPITULO 14

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 81: La Asamblea no podrá decretar la disolución de Fe.N.E.I.Q. mientras existan a menos 2 (dos) Asociaciones dispuestas a mantenerla, quienes en tal caso se comprometen en preservar el cumplimiento de los objetivos y dar continuidad a la Federación. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser C.D. o quienes la Asamblea designe. C.F. debe supervisar las operaciones de liquidación de Fe.N.E.I.Q.. Una vez pagadas las deudas, la destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución, debiendo ser necesariamente una entidad de características benéficas.-

CAPITULO 15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 82: C.D. queda facultada para considerar y aceptar las observaciones o modificaciones que a este Estatuto pudieran formular las autoridades de Personas Jurídicas al momento de la conformación de la Fe.N.E.I.Q., sin que por esto se actúe en dezmero o deshonor de lo establecido en el presente Estatuto. Y a partir



de ese momento quedará a criterio de C.D., reformular, modificar o agregar lo que fuese necesario, al Estatuto o Reglamentos, con la previa aceptación de la Asamblea.-